



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **123** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **03 AGO 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 261721 de fecha 28 de junio de 2017 en Setenta y Cinco (075) folios, respecto al Recurso de Apelación formulado por **Fernando Rotier GARAYAR GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01117-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, y Opinión Legal N°. 055-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo 11.1º que: "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previsto en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...); esto es, de conformidad al artículo 207º de dicha base legal. El recurso de reconsideración, recurso de apelación, y solo en caso que por Ley o derecho legislativo se establezca, cabe la interposición del recurso de revisión;

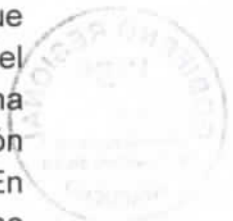
Que, del análisis de los documentos administrativos que se tienen a la vista, aparece que el administrado **Fernando Rotier GARAYAR GARCÍA**, es docente cesante del Decreto Ley N° 20530, y que mediante escrito de fojas 21 de fecha 13 de marzo del 2017, solicita ampliación de pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a partir 1 de mayo del 2002 hasta la actualidad;



Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1117-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de mayo de 2017, declaro improcedente la solicitud del señor **Fernando Rotier GARAYAR GARCÍA**, respecto a la ampliación de pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a partir 1 de mayo del 2002 hasta la actualidad en aplicación del artículo 48° de la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, ya que al administrado ya se le reconoció dicha bonificación mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1723-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de mayo de 2015 la misma que reconoce a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212 Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 30 de abril de 2002 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Regional N° 00866 de fecha 30 de abril de 2002), asimismo reconoce los devengados a favor del apelante vía crédito interno el monto de S/. 17,744.87 soles;

Que, el administrado **Fernando Rotier GARAYAR GARCÍA**, no estando conforme con la mencionada resolución, mediante escrito que corre a fojas 69, formula su Recurso Administrativo de Apelación, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, reexamine la decisión de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, disponiendo que la autoridad educativa emita nueva resolución de ampliación de pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 01 de junio del 2002 hasta la actualidad;

Que, para emitir la opinión legal solicitada, se debe previamente precisarse que el Art. 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212 - Ley del Profesorado, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por preparación de clases. En ese entender Señor Director, la Primera Sala Constitucional de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°. 001768-2011, de fecha 27 de marzo de 2013, en su 8° fundamento, ha precisado *"...Que, conforme al texto del Artículo 48 de la Ley N°. 24029, Ley del Profesora modificado por la Ley N°. 25212, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad; por lo que en el caso de profesores cesantes, les correspondería el derecho solo por el período en que estuvieron en actividad, siempre y cuando su fecha de cese haya sido dentro de la vigencia de la citada norma", de similar criterio la sala civil de la corte superior de justicia de Ayacucho, en los expedientes N°s. 753-2011 y 2847-2013, seguidos por Elisa Bedriñana de Añaños y Filomena Raida Zorrilla de Riveros,*



contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho sobre pago de la mencionada bonificación, declararon infundada las respectivas demandas, estableciendo que "(...) de acuerdo con la interpretación efectuada por la sala constitucional de la corte Suprema en la Casación N°. 7226-2011 Ayacucho, la bonificación especial por preparación de clases **está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos, quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral a si como dedican su tiempo en la evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria (...) sin embargo, esta bonificación no está dirigida a cesantes o jubilados, ya que no realizan labores propias de preparación de clases y evaluación(...)(Exp N° 2847-2013);**

Que, analizado los argumentos que contiene el recurso de apelación, desde el criterio legal y jurisprudencial glosado, se tiene que el impugnante **Fernando Rotier GARAYAR GARCÍA**, mediante según Resolución Directoral Regional N°. 00866-2002 de fecha 30 de abril de 2002, ha pasado a la condición de cesante; siendo esto así, al mencionado apelante, **le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a partir del 21 de mayo del año 1990, fecha de entrada en vigencia del Art. 48°, de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, hasta la fecha de su cese en el servicio activo(mas no así, hasta la actualidad como lo solicita el apelante)**, lapso en que el apelante ha laborado con efectividad en la docencia, preparando sus clases, evaluando a sus alumnos; tanto más si con arreglo a la casación glosada en el Item N°. 06, se tiene que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño de la labor del docente, lo cual no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, y luego someter a sus alumnos a una evaluación, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, más no de un cesante de la docencia, como es el caso real de la apelante. Por consiguiente, al administrado ya se le reconoció dicha bonificación mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1723-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de mayo de 2015 la misma que reconoce a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212 Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 30 de abril de 2002 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Regional N° 00866 de fecha 30 de abril de 2002), asimismo reconoce los devengados a favor del apelante vía crédito interno el monto de S/. 17,744.87 soles; por lo tanto, es improcedente lo solicitado por el apelante;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 386-2017-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01117-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de mayo de 2017, interpuesto por el administrado **Fernando Rotier GARAYAR GARCÍA**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre la improcedencia de ampliación de reconocimiento de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o integra en aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, ya que la misma fue reconocida al administrado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01723-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de mayo de 2015, a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212, Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 30 de abril de 2002 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Regional N° 00866 de fecha 30 de abril de 2002), el monto de S/. 17,744.87 soles.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
DR. RANULFO AROSTIGUI MELGAR
GERENTE REGIONAL